

**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 273

SANTIAGO, 6 de septiembre de 2012

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 69 y siguientes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el Instructivo Presidencial N° 002, de fecha 20 de Abril de 2010, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad, de diciembre de 2010; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.267 que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; el Acuerdo N° 100 de 2012, adoptado en la trigésimo sexta sesión ordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, de fecha 6 de septiembre de 2012; la Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública.

2° Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

3° Que a través de Instructivo Presidencial N° 002, de fecha 20 de abril de 2011, el Presidente de la República trazó y organizó los principales lineamientos gubernamentales para impulsar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública;

4° Que, dicho Instructivo Presidencial encuentra su fundamento y complemento en el documento denominado Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad, elaborado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, de diciembre de 2010.

5° Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°18.575 y la primera disposición transitoria de la Ley N° 20.500, el directorio de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, mediante acuerdo N° 100, adoptado en su trigésimo sexta sesión ordinaria del 6 de septiembre de 2012, ha aprobado una norma general de participación ciudadana, que se transcribe a continuación.

RESUELVO:

APRUEBESE la Norma General de Participación Ciudadana, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, cuyo texto es el siguiente:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

TITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente norma general de participación ciudadana de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión, tiene por objeto establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones, en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que establece esta norma serán actualizadas en forma periódica y serán publicadas en la página web institucional, sin perjuicio de utilizar además, si así se estima necesario y existen los recursos para ello, otras formas de comunicación y divulgación al público en general.

TITULO II
De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 2°: Son mecanismos de participación ciudadana de esta Comisión los siguientes:

- 1.- Acceso a información relevante
- 2.- Cuenta pública participativa
- 3.- Consulta ciudadana
- 4.- Organismos Sectoriales de Competencias Laborales

Artículo 3°: Del Acceso a Información Relevante. La Comisión pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

La información señalada en el inciso anterior se encontrará disponible, principalmente, a través de su sitio web institucional, de la mesa de ayuda telefónica y a través de los medios, procedimientos y plazos que establece la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública.

Artículo 4°. De la Cuenta Pública Participativa. La Comisión dará anualmente, a través de su sitio web institucional, una cuenta pública participativa de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Para estos efectos, finalizado el primer cuatrimestre del año siguiente al de la cuenta, la Comisión publicará en su sitio web de forma visible, un enlace mediante el cual informará del proceso de cuenta pública, la metodología para participar y los documentos que la conforman.

Una vez publicada la cuenta y durante un plazo no inferior a 15 días corridos, la Comisión mantendrá un espacio virtual que permita la recepción de opiniones, preguntas y observaciones de la ciudadanía.

Una vez cerrado el plazo para ello, la Comisión dará a conocer en su sitio web, su respuesta al conjunto de planteamientos recogidos en la etapa de recepción de opiniones, preguntas y observaciones. La publicación de esta respuesta en su sitio web, se realizará en un plazo no superior a los 45 días corridos desde el cierre del proceso de consultas.

Artículo 5°: De las consultas ciudadanas. La Comisión, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, señalará aquellas materias en que se requiera conocer la opinión de las personas.

Para estos efectos, durante el segundo semestre de cada año, la Comisión establecerá mediante resolución un plazo para que la ciudadanía, de manera presencial o virtual, proponga aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse mediante consulta.

Dentro de los veinte días siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Comisión señalará las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementará.

Las consultas ciudadanas serán realizadas de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Artículo 6°: La Consulta Ciudadana se realizará a través de Ventanillas Virtuales de Opinión, esto es, documentos publicados en la página web institucional, que contengan las materias que se someterán a consideración de la ciudadanía.

Las Ventanillas contendrán, a lo menos, la siguiente información:

- i.- Un resumen del tema de interés ciudadano.
- ii.- Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- iii.- Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

Las ventanillas de opinión se mantendrán abiertas a la ciudadanía durante un plazo de 15 días corridos. La Comisión revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupándolas cuando ello fuere pertinente.

Dentro de los 45 días corridos siguientes a la conclusión del proceso de consulta a través de Ventanillas, la Comisión publicará las respuestas en el mismo sitio de la consulta.

Los resultados de la Consulta Ciudadana no serán vinculantes, sin perjuicio de lo cual, el órgano colegiado de la Comisión podrá determinar los casos y la forma en que sean incorporados en el plan de trabajo institucional.

Artículo 7°: De los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales. Conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.267, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales cuenta con sus propios órganos consultivos, denominados Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, los que han sido conformados en el marco de los proyectos de competencias laborales y se encuentran regulados por Resolución Exenta N° 136 de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

La Comisión deberá solicitar para el proceso de levantamiento, adquisición y/o actualización de los perfiles ocupacionales de un sector productivo, la participación de los sectores relacionados,

por intermedio de un organismo sectorial de competencias laborales, que se constituirá para este solo propósito, y cuya opinión deberá ser oída por la Comisión para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4°, letra d), de la Ley N° 20.267.

Los organismos sectoriales deberán estar compuestos, al menos, por representantes de la Administración Central del Estado, de los empleadores y de los trabajadores relacionados con un sector productivo.

TITULO FINAL

Artículo 8°: La Comisión podrá desarrollar otros mecanismos de participación ciudadana, de manera complementaria o adicional a los que se establecen en la presente resolución. Asimismo, procurará el continuo perfeccionamiento de los mecanismos establecidos en esta norma.

Artículo 9°: La Comisión dictará los actos administrativos que sean necesarios para implementar los mecanismos de participación ciudadana antes mencionados, los que serán difundidos a través de la página web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaría Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional
de Certificación de Competencias Laborales


JGM/ARO/HCP